

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Coronel D. José Morales.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. Francisco Carrillo.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 61.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Extincion de la luz de Grimskar y sustitucion por otra provisional. (A. H., número 8,37 Paris 1884.) El faro de Grimskar, debe recibir un aparato de mayor potencia, cuyos sectores de iluminacion sean distintos que los antiguos.

Por consecuencia de esto, dicha luz debió apagarse hácia mediados de Enero, y reemplazada provisionalmente, durante dos meses, por otra de menor fuerza que ilumina todo el horizonte.

Carta número 648 de la seccion I.

Valizamiento de un bajo al O. de la piedra West Galten (cercanias de Stokolm). (A. H., núm. 8,38. Paris 1884.) La Direccion de prácticos de Stokolmo notifica que, existe un bajo entre los faros de Lundsört y de Rödkö, el cual no se halla en las cartas. Dicho bajo se encuentra á 600 metros al O. del arrecife West Galten; está cubierto con 4,4 metros de agua, y señalado con una percha terminada en una escoba.

Cartas números 648 de la seccion I; y 799 de la II. Kattegat (Dinamarca).

Luces en el puerto de Ebeltoft. (A. H., núm. 8,39. Paris 1884.) Como consecuencia de haberse encendido dos luces en la valiza Ebeltoft, se han encendido otras dos luces de átrección, en el puerto del mismo nombre.

Una de ellas, elevada 22 metros sobre el mar, se halla en la colina Skandsen, al S. de la poblacion; la otra, elevada 6,6 metros, está en la cabeza del puente del muelle del O. Ambas luces, encendidas todo el año, se hallan á 424 metros N. 84° O. S. 84° E. una de otra, y sirven para montar Sandhagen.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 13° NO. en 1884.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

Levantamiento de la luz E. de Sædding y ensanche del sector de iluminacion (Grædyb). (A. H., núm. 8,40. Paris 1884.) El Almirantazgo de Dinamarca notifica que, á fin de Diciembre de 1883, la luz E. de Sædding se levantará 2,5 metros, y entonces será visible entre el N. 71° E. y el N. 18° E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14° NO. en 1884.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Reemplazo provisional de una boya de campana en la seca del Capo Bianco (proximidades de Porto Ferrajo, isla de Elba). (A. H., número 8,41. Paris 1884.) Una

boya pequeña reemplazará provisionalmente la boya de campana de la seca de Capo Bianco, que ha sido arrebatada por el mar.

Carta número 581 de la seccion III.

Australia (costa E.)

Noticias sobre la piedra Edith (islas Percy) (A. H., núm. 8,42. Paris 1884.) La piedra Edith está á 1 milla al NO. 1,4 N. de la punta NE. de la isla Pine, en la alineacion de esta punta con la primera colina alta situada al N. de la punta Hixon.

En las bajamares de las sizigias queda 0,6 metros de agua sobre esta piedra, cuya cabeza tiene unos 20 metros de ancho, y descende en pendiente hácia el S.

Se encuentra 20 metros en el cantil N., y hay apariencia de fondos pequeños más al N.

Cartas números 604 y 457 de la seccion I.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Java.

Retirada de una boya de naufragio de la rada de Sourabaya. (A. H., número 39,223: Paris 1884.) Los restos del ponton «Sourabaya» no ofrece peligro, y por tanto se ha retirado la boya que los marcaba.

Carta número 474 de la seccion V.

Borneo (costa NE.)

Bajo al N. de la isla Baguan (A. H., núm. 38,219. Paris 1884.) Se ha visto agua descolorida al N. de la isla Baguan, por lo que los navegantes no deben pasar entre esta isla y la piedra Laurel.

Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 3.º de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, por cesantía del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 198 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 17 de Febrero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de 72 pesos los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 16 de Febrero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los lecheros abajo espresados se presentarán en esta Secretaría á recoger la mitad del papel que les corresponde en las multas que se les impusieron en 9 del actual, por expender al público leche adulterada.

Igualmente se advierte á estos industriales y á los que en lo futuro puedan hallarse en su caso, que, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor en 3 de Mayo del año próximo pasado, las reincidencias en estas faltas serán castigadas con mayores multas.

Relacion de los individuos que se citan.

Tomás Salvador.
Máximo Natividad.
Dominga de Guzman.
Juan Francisco.
Melencio Vivar.
Graciano Castro.
Vicente Pablo.
Martín de la Cruz.
Damian Navona.
Juana Roxas.
Fausto Arellano.
Pedro Gerónimo.
Bonfacia de la Cruz.
Gaspar de la Cruz.
Feliciano Príncipe.
Diego Noriega.
Rafaelina de los Santos.
Mariano Ortega.
Pedro de la Cruz.
Unioso Alcántara.
Eusebia de los Santos.
Macario Luna.
Martín de los Reyes.
Nicolás Salvador.
Gregoria de los Santos.
Carlos de la Cruz.
Florentino Aquino.
Ciriaco Ventura.
Iriano Vivar.
Teodoro Reyes.
Pascual Jacinto.
Inocencio Audiao.
Esteban Beltran.
Jacinto Bernardo.
Modesto Sancho.
Pedro de la Cruz.
Francisco Ichao.
José Beltran.
María Marciales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 16 de Febrero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 27 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 18 de Febrero de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

Desde el 12 al 16 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 16 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Febrero de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 4 de Octubre de 1884, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano; á saber:

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda
87407	Un par aretes de oro con perlas.	10 59	10 „	„
06805	Una peineta con tumbaga.	1 51	1 51	„
23	Un par aretes de oro con perlititas.	1 51	2 51	1 „
47	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 25	„
52	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	„
83	Una peineta con oro y pelo, una aguja de tumbaga.	1 51	1 37	„
911	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 62	„ 11
35	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 51	„
43	Una peineta con oro, un anillo de oro con tres perlititas, uno id. con piedra falsa.	4 54	4 „	„
46	Un par aretes de oro con pelo, uno id. con perlititas.	4 54	4 50	„
49	Una peineta con oro, un alfiler de oro con piedra falsa.	3 03	3 03	„
58	Un rosario de vidrio con oro, un par broqueles de oro con dos perlititas.	6 05	5 „	„
7007	Una peineta con oro, dos botones de oro.	1 51	1 25	„
11	Una peineta con oro, un anillo de oro con venturina.	3 03	2 50	„
31	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	„
74	Un alfiler de oro con nueve brillantitos un anillo de oro con cuatro brillantitos.	30 22	30 22	„
106	Un rosario de venturina con oro, un par broqueles de oro con perlititas.	15 12	13 25	„
12	Cincuenta y ocho pedacitos de plata.	6 05	6 05	„
36	Un collarcito de oro.	1 51	1 51	„
53	Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 37	„
55	Un rosario de oro con relicario de oro.	7 56	7 75	„ 19
90	Un anillo de oro con cuatro perlititas.	3 03	3 25	„ 22
232	Un par aretes de oro, uno id. con vidrio faltan seis.	1 51	1 25	„
52	Un boton de oro con un brillantito.	21 16	21 16	„
58	Dos peinetas con oro, uno id. con tumbaga, un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	„
68	Un alfiler de oro, uno id. con piedras falsas.	4 54	4 50	„
69	Tres botones de oro con perlititas, falta una, un par aretes y dos anillos de tumbaga.	4 54	4 50	„
85	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 87	„
92	Tres peinetas con oro, rotas, una id. con pelo, rota un rosario de oro, uno id. de vidrio con oro.	13 61	16 „	2 39
360	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 03	„
88	Una peineta con oro y perlititas.	12 10	12 10	„
422	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 75	„ 21
38	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 37	„
40	Una peineta con oro, rota.	1 51	1 25	„
59	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	3 03	3 12	„ 09
07537	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	„
85	Tres peinetas con oro, una id. con perlititas, faltan varias, un rosario de oro con perlititas y relicario de lo mismo, un par aretes y una cruz de oro con perlititas, un anillo de oro con un diamantito.	45 „	45 50	„ 50
86	Quince cucharas de plata con las iniciales A. F., veinte tenedores de plata con puños de camagon, y diez y ocho cuchillos con puños de camagon y plata.	56 24	50 „	„
87	Un rosario de venturina con oro y relicario de oro.	10 59	9 50	„
97	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„
635	Un anillo y una roseta de oro sin piedras, un boton de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	„
43	Una peineta con tumbaga, rota, un par aretes de oro.	1 51	1 25	„
54	Una peineta con oro, un par aretes y una cruz de oro.	3 03	3 50	„ 47
720	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 51	„
805	Una peineta con oro, una id. con pelo un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	15 37	„ 25
17	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 75	„ 24
37	Un par aretes y un pedacito de oro,			

Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda
	un boton de oro con piedra falsa .	1 51	1 51	„
948	Un anillo de oro con una perlita, uno id. con tres diamantitos.	10 59	9 75	„
8003	Un par aretes de tumbaga un boton de oro con una perlita.	1 51	1 62	„ 11
24	Un anillo de oro, una roseta de oro con perlas, falta una.	6 05	6 50	„ 45
121	Tres peinetas con oro, un rosario de vidrio con oro uno id. de madera con oro, un par aretes de oro, uno id. y tres anillos de oro con perlititas.	18 14	16 63	„
45	Cuatro anillos de oro con perlititas.	7 56	7 56	„
76	Un par aretes de oro con perlas.	15 12	15 12	„
238	Un pasador de oro, para corbata, con tres brillantes.	72 05	70 „	„
59	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	3 03	3 25	„ 22
77	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	„
92	Un par broqueles de oro con perlititas.	10 59	11 „	„ 41
353	Dos pares aretes de oro con pelo, uno id. y un boton de oro.	3 03	3 03	„
72	Dos pares aretes, una roseta y un alfiler de oro, una aguja con oro y pelo un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 12	„ 09
87	Dos collaritos de oro.	4 54	4 54	„
413	Un rosario de oro.	9 08	9 08	„
31	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	„
63	Un anillo de oro con un brillante, uno id. con cinco diamantitos.	18 14	18 14	„
91	Una peineta y dos clavos con oro y perlititas, falta una.	15 12	12 „	„
506	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con vidrio y dos perlititas.	3 03	3 03	„
31	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	„
37	Un seguro de oro.	12 10	12 10	„
78	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro, con pelo, un boton de oro con nueve diamantitos.	7 56	7 56	„
08601	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 12	15 12	„
8	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	3 03	2 25	„
19	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro.	1 51	1 51	„
39	Un alfiler de oro con perlititas, falta una un par aretes de oro, un par broqueles de oro con coral.	4 54	5 „	„ 46
51	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 25	„
78	Un rosario de oro con relicario de oro.	9 08	9 08	„
94	Una peineta con oro y vidrio, un par aretes de oro con vidrio, uno id. de oro, otro id. con pelo, uno id. de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa, dos rosarios de coral con oro.	12 10	12 10	„
751	Un par aretes de oro.	1 51	1 62	„ 11
61	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro, uno id. con perlititas, otro id. de tumbaga.	9 08	8 „	„
77	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	„
822	Un anillo de oro con perlititas, uno id. de tumbaga, dos botones de oro.	1 51	1 37	„
36	Una peineta y dos clavos con oro y coral, un anillo de oro con siete brillantitos.	10 59	10 59	„
82	Un collar de oro con cruz de oro y perlas.	10 59	9 50	„
922	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 87	„ 36
79	Un alfiler de plata con nueve brillantitos y siete chispas.	24 18	24 18	„
90	Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	22 67	22 „	„
9005	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„
10	Un relicario de tumbaga un dedal de plata.	1 51	1 51	„
35	Una peineta con oro, rota, una id., una aguja y un anillo de tumbaga.	1 51	1 51	„
39	Un anillo de oro con un diamantito.	1 51	1 51	„
44	Diez cucharas de plata.	15 12	15 75	„ 63
56	Una peineta con oro, dos botones de oro con una perla cada uno.	4 54	5 „	„ 46
57	Dos clavos con oro y perlititas, un alfiler y tres botones de oro con una perlita cada uno, tres botones de oro con piedras falsas.	18 14	18 14	„
58	Un rosario de madera con oro.	1 51	2 „	„ 49
132	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	7 56	7 56	„
41	Una peineta con oro y perlas.	12 10	12 10	„

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
42	Dos clavos con oro y perlas, un alfiler y un anillo de oro con perlititas, un par aretes de oro con piedras falsas.	15 12	13 12	" "
43	Un boton de oro con un brillantito.	6 05	6 05	" "
50	Un rosario de coral con oro, dos pares aretes de oro.	6 05	6 05	" "
51	Una peineta con oro y pelo, un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro un id. con pelo.	6 05	6 25	" 20
60	Una peineta con oro, un anillo de oro con tres perlas.	4 54	3 37	" "
65	Un par aretes de oro con perlititas, uno id. con piedras falsas.	9 08	9 08	" "
68	Tres botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	4 "	" 97
9171	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, dos agujas de tumbaga, un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	2 25	" "
76	Un alfiler de oro con ocho brillantitos.	18 14	18 14	" "
88	Una peineta con oro y perlititas, falta una, un rosario de madera con oro.	6 05	5 50	" "
200	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un clavo con oro, un par aretes de oro.	7 56	8 75	1 19
1	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
6	Dos clavos con oro y perlititas.	6 05	7 "	" 95
11	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
20	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlititas.	9 08	9 08	" "
59	Un rosario de vidrio con oro, sin relicario, un par aretes de oro con vidrio y perlititas.	4 54	4 50	" "
61	Un par gemelos de oro con doce diamantitos.	9 08	9 25	" 17
392	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa, un boton de oro con perlititas, falta una.	4 54	4 37	" "
411	Una peineta con oro y perlititas, un rosario de vidrio y oro.	9 08	9 08	" "
17	Una peineta con oro, una cadena y dos pares aretes de oro.	10 59	10 25	" "
27	Un brillante suelto.	21 16	21 16	" "
87	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	" "
88	Una peineta con tumbaga, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
527	Un par aretes de oro.	1 51	2 "	" 49
49	Un anillo de oro con seis diamantitos.	12 10	10 50	" "
61	Una peineta y dos clavos con oro y perlas, un rosario de oro con relicario de oro.	37 77	35 "	" "
62	Un collar de oro con cruz de oro y perlas, un par aretes, un anillo, un alfiler y un par broqueles de oro con perlititas.	30 22	30 22	" "
81	Un par aretes de oro, un par broqueles de oro con coral.	1 51	1 51	" "
620	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro y pelo.	1 51	1 75	" 24
52	Un anillo de oro con nueve diamantitos.	9 08	9 08	" "
57	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa, dos pares aretes de tumbaga, uno id. con perlititas			

Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo á favor de la prenda.
	y dos perlas falsas.	10 59	10 "	" "
73	Una peineta con oro.	1 51	2 "	" 49
76	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
85	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	3 03	3 03	" "
89	Un anillo de oro con una perla.	3 03	3 50	" 47
720	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 37	" "
24	Una peineta con oro, una hevilla de plata.	1 51	1 51	" "
37	Una cadena y un par aretes de oro.	9 08	8 50	" "
53	Dos clavos, un alfiler y tres anillos con oro y perlititas, seis botones de oro con una perlita cada uno.	21 16	21 16	" "
74	Un anillo de oro con nueve brillantitos.	19 65	18 14	" "
91	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	6 05	" "
94	Tres botones de oro con una perlita cada uno, un anillo de oro.	3 03	4 "	" 97
827	Un clavo con oro y una perlita, un anillo y dos pares aretes de oro con perlititas.	10 59	10 12	" "
09845	Dos agujas de tumbaga, un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
70	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	" "
83	Un anillo de oro con seis chispas de diamante, dos pares aretes de tumbaga.	3 03	3 03	" "
926	Dos pares aretes de oro con vidrio, uno id. con perlititas.	3 03	3 50	" 47
35	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 37	" "
50	Una peineta con oro y pelo, un anillo de oro con una perlita.	1 51	1 37	" "
16642	Una peineta con oro y once brillantes, un anillo de oro con un brillante y cuatro chispas, y uno id. con once brillantito.	457 37	450 "	" "

Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.

21394	Una peineta con oro.	1 51	1 25	" "
98	Un anillo de oro con vidrio, falta uno, uno id. con perlititas.	3 03	3 03	" "
400	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	3 "	" 49
25	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 37	" "
35	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	5 50	" "
36	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlas.	12 10	10 37	" "
61	Un par aretes de oro, una cadena de plata dorada un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con una perla falsa.	4 54	4 75	" 21
509	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
17	Un anillo de oro con once brillantitos.	10 59	10 62	" 03

16 07
pfs. 17 80

Manila 4 de Octubre de 1884.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que ha presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binon lo núm. 11; y que las alhajas en ella vendida son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.

Manila fecha ut supra, Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila 10 de Octubre de 1884. P. S., Gerardo Moreno.

REGIMIENTO INFANTERIA MANILA N.º 7.

El Sr. Coronel Temente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.
Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el cuarto de banderas del espresado cuerpo en Cavite á las ocho y media en punto de la mañana, del Sábado 28 del actual al objeto de contratar mil petates y ochocientas seis mochilas, ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto de ocho á doce de la mañana, en casa del habilitado del mismo que habita en la calle Nueva de la Ermita núm. 52.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida su proposicion en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cavite 16 de Febrero de 1885.—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe. Manuel Martinez de Velasco.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de mil petates á cuarenta céntimos uno y ochocientas seis mochilas material de Europea á tres pesos treinta y cinco céntimos uno como precio límite máximo.

2.º Para la construccion de dichas prendas se sugere al contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la Subinspeccion del Arma.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal cuando se halle establecida y entre tanto nó, por fianza de persona de conocido arraigo.

4.º La subasta se verificará en la forma dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendidas en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados al Jefe del Cuerpo directamente por el proponente considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de garantía suvenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

8.º Aceptada que sea una proposicion queda determinada la responsabilidad de sus proponentes hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio: dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:
La celebracion de nueva subasta pagando el primer

rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono, por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al cuerpo de los indicados efectos se efectuará dentro de los setenta y cinco dias laborables transcurrido á contar desde la fecha en que se notifique el remate, sin que este plazo pueda prorogarse por ningun concepto.

12. Avisado el Jefe del Cuerpo por el contratista de tener dispuestos los efectos, dará la órden para que sean reconocidos por dos Capitanes del mismo. Del resultado darán cuenta por escrito á su Jefe, al que de ser admitidos dispondrá su ingreso en el Almacén del Cuerpo facilitando el oportuno resguardo al contratista, á quien si lo desea podrá abonarse el importe de las prendas ó efectos admitidos. Si fueran desechados, serán retirados por el contratista á quien se autoriza para que en plazo de 15 dias laborables las reforme ó presente otras perfectamente ajustadas al contrato. Para su reconocimiento se nombrarán tres Capitanes y su fallo será definitivo para todos los efectos.

13. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo á fundamento de ellas.

14. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales municipales y Extranjeros ó cualquiera otra que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

15. La falta que en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescision del contrato en perjuicios del contratista causando los mismos efectos que se señalan en la base 9.^a

16. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo del modo alguno someterse á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento inteligencia rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.

El Comandante Jefe del Detall, Enrique Sanchez.— El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Martinez de Velasco.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 16 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos sesenta pesos.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse de de el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.^a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el

mismo dia en que vence el anterior.

5.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.^a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.^o Todos los Domingos del año.
- 2.^o Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.^o El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.^o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.^o En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.^o En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.^o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga epuda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union la cantidad de ciento veintitres pesos, cinco céntimos del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique en proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, tendidas en papel del sello 3.^o firmadas y bajo la forma que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.^o que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de las Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion por un corto término que fijará el Presidente solo en los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor propuesta. En el caso de no querer mejorar ningunos los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás depósitos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que se celebrare en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si rescision la exigiera el interés del servicio, quedan todos los licitadores y el contratista de que aquél acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya otorgado por la Intendencia general la escritura de fianza, á otorgar para el cumplimiento del contrato, á propuesta por conducto de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco céntimos de derechos de firma por valor de un peso cada una de la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Intendente de Hacienda anote en el mismo la presentacion de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion de los chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.^o del artículo 3.^o del reglamento de cédulas personales de 1.^o de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Enero de 1885.—El Administrador General P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por un término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union por la cantidad de..... pesos..... y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto á su disposición.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento de la espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres.